

Lunes, 24 de febrero de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mesas de Ibor

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mesas de Ibor de fecha 26 de diciembre de 2019 sobre la modificación de las ordenanzas:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructuras y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal en Extremadura), en el ámbito del municipio de Mesas de Ibor tendente a definir unos objetivos y garantizar a los/las ciudadanos/as y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

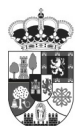
Artículo 2.- Concepto de persona con movilidad reducida.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse, y que previamente han sido calificados como personas con discapacidad por los órganos competentes de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- Normas de concesión.

El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

A.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.



Lunes, 24 de febrero de 2020

B.- Podrá ser invocado como precedente

Artículo 4.- Actos nulos.

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de este Ordenanza.

CAPÍTULO II

Artículo 5.- Peticionarios/as

Podrá solicitar la Tarjeta de Aparcamiento las personas físicas, empadronadas en el municipio de Mesas de Ibor (Cáceres) con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y además con limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

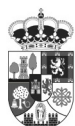
Artículo 6.- Órgano competente.

La Alcaldía es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mesas de Ibor, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI y NIF del solicitante, y en su caso, del representante legal de la persona física.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia
3. Certificado expedido por el órgano competente donde se indique la condición de minusválido/a del/la solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como discapacidad que padece y si es definitiva o reversible.
4. - Fotografía tamaño carné.



Lunes, 24 de febrero de 2020

En el caso que el/la solicitante sea una persona jurídica a las que se hace referencia en el número 3 del artículo 58 del Decreto 153/1997, deberá presentar además del documento a que hace referencia la letra d), del apartado anterior, los siguientes:

- Documento nacional de identidad de quien ostente la representación
- Escritura de constitución o modificación en su caso de la Seguridad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaran las normas por la que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV
- Relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Subsanación.

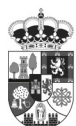
Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas, o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 9.- Inspección.

El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba producirse la resolución.

Artículo 10.- Resolución.

La Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.



Lunes, 24 de febrero de 2020

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

Artículo 11.-

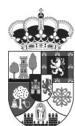
Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

- a. La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida
- b. La tarjeta de aparcamiento permitirá al titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.
- c. La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como “zona azul”
- d. La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad autónoma de Extremadura.
- e. Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslada, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.
- f. Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.
- g. La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 12.- Vigencia de la Tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modifiquen por el órgano competente de la Comunidad autónoma de Extremadura.

Para los/las titulares que tengan reconocida una discapacidad temporal, el período de vigencia de la tarjeta será el establecido en el propio certificado de minusvalía.



Lunes, 24 de febrero de 2020

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 13.-

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 14.- En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

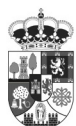
ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuorio aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art.25 de la Ley 7/1985.



Lunes, 24 de febrero de 2020

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art.86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art.20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/las solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/las titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los/las asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del/la fallecido/a.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
-

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

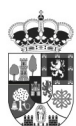
Se determinan por las siguientes tarifas:

- A Perpetuidad:
 - 1.- Sepulturas (dos cuerpos)... 700€
 - 2.- Nichos (un cuerpo) 350€
 - 3.- Columbarios..... 150€

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios de los llamados perpetuos, NO es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Los nichos/sepulturas serán construidos, exclusivamente por el Ayuntamiento.

Por la expedición de licencias destinadas a la construcción de panteones, mausoleos o criptas por los particulares, según proyecto o documento técnico, en el cementerio municipal, deberá



Lunes, 24 de febrero de 2020

ser abonado el 2% del coste real.

Por los servicios prestados en el cementerio municipal fuera de los horarios de trabajo, se deberá abonar 30,00 € si es en día laborable y 60,00 € en día festivo.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de sepulturas, nichos y columbarios se hará siempre de forma correlativa y con el orden establecido por este Ayuntamiento. Igualmente la construcción de panteones y su ornamentación, será regulada con las condiciones estéticas conjuntas, marcadas siempre por esta Ayuntamiento.

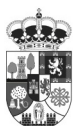
Por parte del Ayuntamiento, y después de ocurrida la inhumación, se ofrecerá a los familiares en línea directa del/la inhumado/a, la posibilidad de compra de hasta dos nichos colaterales y que previa renuncia por parte de los mismos dicho derecho revertirá en esta entidad, no afectando este punto a las sepulturas, por ser de dos cuerpos.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOP, entrará en vigor la misma, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE GIMNASIO CUBIERTO



Lunes, 24 de febrero de 2020

MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso del Gimnasio Cubierto Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004..

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del Gimnasio Cubierto municipal

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiarias por la prestación de servicios a que se refiere el art. 2 de esta ordenanza

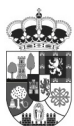
ARTÍCULO 4º.- Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace de la obligación de contribuir cuando tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios prestados en el Gimnasio será la siguiente:

Cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores/as deportivos/as especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por Resolución de la Alcaldía, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 3 € y 60 €, pagándose antes del comienzo de la actividad.



Lunes, 24 de febrero de 2020

ARTÍCULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7º.- Normas de Gestión.

Los/las interesados/as en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa recogida en la presente Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre y cuando existan plazas para el desarrollo de la actividad.

El pago de las tasas se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias, o en la caja de este Ayuntamiento, y siempre antes de la fecha de comienzo de la actividad.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones de uso.

Los/las usuarios/as del gimnasio serán responsables de los desperfectos que pudieran producirse por un uso indebido de las instalaciones

El Ayuntamiento, podrá establecer cuantas condiciones considere adecuadas para el buen y racional uso de las instalaciones

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mesas de Ibor o persona en quien delegue, para que limite o suspenda el acceso de usuarios/as a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

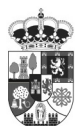
El uso de las instalaciones para actividades no deportivas necesita autorización expresa de este Ayuntamiento.

El horario de apertura se adecuará en cada momento en función de la actividades a realizar, reservándose el derecho de cambiar el horario establecido según las necesidades.

Los/las menores de 18 años deberán tener autorización de los padres o tutores/as para la utilización del gimnasio.

ARTÍCULO 9º.-Infracciones y sanciones.

Cuando la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o



Lunes, 24 de febrero de 2020

reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No podrá condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere este artículo.

En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

APROBACIÓN

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor la misma, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

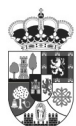
ORDENANZA REGULADORA PRESTACIÓN SERVICIO CENTRO RESIDENCIAL MIXTO MESAS DE IBOR

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y disposiciones concordantes.

1.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Mesas de Ibor establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el Centro Residencial Mixto con Centro de Día, autónomos y dependientes, que se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial con Centro de Día y demás normativa de desarrollo.

1.3 El Centro Residencial Mixto con Centro de Día de Mesas de Ibor, cuyo titular es el Ayuntamiento de Mesas de Ibor, es un Centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.



Lunes, 24 de febrero de 2020

1.4 Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 de la TRLHL.

Artículo 2.- Obligados/as al pago.

2.1 Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el Centro Residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2 También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del/la tutor/a o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3 En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el sujeto obligado al pago del precio público.

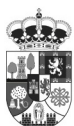
Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1 La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

3.2 El precio público a satisfacer será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

A) Plazas Públicas Residencia Concertadas o Conveniadas (Usuarios Dependientes): Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la comunidad autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (En este año 2014, Orden de 7 de febrero de 2014, en la que se establece una tarifa máxima de 725,65 €/mes), los usuarios de este tipo de Centro satisfarán una cuota mensual equivalente a:

- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- El 65% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son inferiores



Lunes, 24 de febrero de 2020

al salario mínimo Interprofesional.

En el cálculo de los ingresos totales de los/las usuarios/as, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzase a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea ingresos.

Estarán exentos/as de abonar el precio público aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

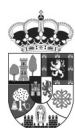
B) Plazas Residenciales no concertadas o conveniadas :

b.1) Plazas Públicas con PEVS (prestación económica vinculada al servicio), cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario.

- Usuario/a con Dependencia Moderada. Grado I. Cuota mes 1.000 €
- Usuario/a con Dependencia Severa. Grado II. Cuota mes 1.090 €
- Usuario/a con Gran Dependencia. Grado III. Cuota mes 1.185 €

b.2) Plazas Privadas. Cuota diferenciada por grado de dependencia del/la usuario/a. - Usuario/a Autónomo/a. Cuota mes 800 €

- Usuario/a que requiera ayuda en alguna de las ABVD, suplemento de 45 €
- Usuario/a con Dependencia reconocida o asimilable a Grado I. Cuota mes 1.000 €
- Usuario/a con Dependencia reconocida o asimilable a Grado II. Cuota mes 1.090 €



Lunes, 24 de febrero de 2020

- Usuario/a con dependencia reconocida o asimilable a Grado III. Cuota mes 1.185 €

C) Plazas Públicas de Centro de Día concertadas o Conveniadas (Usuarios/as Dependientes):

Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden a la que se ha hecho mención en el punto A, y que establece en este año 2014, una tarifa de 189,58 €/mes, los/as usuarios/as de este tipo de Centro satisfarán una cuota equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con las exenciones y reducciones que en ella se establecen.

D) Plazas de Centro de Día no Concertadas o Conveniadas:

d.1) Plazas públicas con PEVS (Prestación Económica vinculada al Servicio). Cuota diferenciada por grado de dependencia del Usuario/a:

- Usuario/a con dependencia moderada o Grado I 350 €
- Usuario/a con dependencia severa o Grado II 400 €
- Usuario/a con gran dependencia o Grado III 450 €

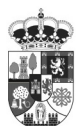
d.2) Plazas Privadas: Cuota diferenciada por grado de dependencia del Usuario/a:

- Usuario/a autónomo o con dependencia grado I.-

Las tarifas por los siguientes conceptos , serán:

- . Desayuno: 2,00 €
- . Media mañana: 1,00 €
- . Comida: 4,50 €
- . Merienda: 1.00 €
- . Cena: 2,50 €
- Total.- 11,00 €

Estas tarifas deberán satisfacer todos los/las mayores de 65 años o pensionistas menores de 60 años que acudan habitual o esporádicamente a comer al Centro. Podrán ir acompañados/as de un solo familiar, que deberá satisfacer la correspondiente tasa y avisar con la debida antelación.



Lunes, 24 de febrero de 2020

-Usuario/a con dependencia grado II.- 15 €/diarios

-Usuario/a con dependencia grado III.- 20 €/diarios

Las tarifas señaladas arriba , para dependientes, incluirán los siguientes servicios:

- Desayuno, media mañana, comida, merienda y cena
- Asistencia sanitaria y gestión de medicamentos
- Terapia ocupacional
- Aseo e Higiene

E) OTROS SERVICIOS.

- Lavandería (un servicio).- 2,00 €

- Plancha.- 2,00 €. Un Servicio.

3.3 Los importes establecidos se modificarán anualmente según las variaciones del IPC correspondiente. Y se les aplicará, en su caso, el I.V.A. correspondiente.

3.4 Las tarifas de precios aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

Artículo 4.-Circunstancias indicadoras del grado de dependencia del usuario:

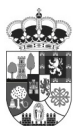
4.1 cuando se produce un nuevo ingreso, a fin de clasificar donde corresponda, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

4.1.1 El/la Usuario/a que haya sido valorado y reconocido como dependiente, según el art. 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentra clasificado en Grado I, II y III, según su falta de autonomía.

4.1.2 El/la Usuario/a que no haya sido valorado aún por el Equipo de Valoración pertinente de Dependencia, a fin de clasificarle donde corresponda, se considerará en situación “asimilable” a la dependencia, en función de las circunstancias indicadoras siguientes:

A.B.V.D. (Actividades Básicas de la Vida diaria).- Alimentación-Movilidad-Aseo Personal-Vestido-Uso de inodoro-Continencia de esfínteres.

Autónomos/as: Usuarios/as que no necesitan, o que tan solo requieren una ayuda



Lunes, 24 de febrero de 2020

mínima en alguna de las ABVD ayuda en alguna de las ABVD

Asimilables al Grado I: Usuarios/as que necesitan ayuda en dos o tres ABVD

Asimilables al Grado II: Usuarios/as que precisen ayuda en tres o más ABVD

Asimilables al Grado III: Usuarios/as que precisen ayuda en todas las ABVD

Estos datos se valorarán teniendo en cuenta el Índice de BARTHEL.

4.2 Una vez ingresado/a el/la residente, el precio de los servicios prestados podrá ser modificado si el/la residente incrementa o disminuye su discapacidad. En este caso, será sometido a una nueva valoración por el Equipo pertinente del SEPAD, que determinará su actual Grado de Dependencia, lo que dará lugar a que se incremente el precio de la estancia, dentro de las tarifas publicadas y aprobadas por la Junta de Extremadura, expuestas en el tablón de anuncios, previa notificación a la familia en el momento que ocurra.

Con carácter transitorio, en caso de que el/la usuario/a cambie de Grado, y hasta que dicho usuario/a no reciba la correspondiente prestación económica, se le seguirá cobrando como el grado que tenía previamente reconocido. En el momento que el mismo reciba la correspondiente prestación, el usuario deberá abonar la parte del servicio recibida, correspondiente al Grado nuevo adquirido. Si el/la usuario/a falleciera antes de recibir la prestación proveniente del SEPAD, la residencia dejará de recibir esos atrasos.

Artículo 5.- Obligación del pago.

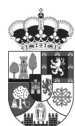
La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Administración y cobro del precio público.

6.1 El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido/a el/la beneficiario/a, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

6.2 El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.

6.3 No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por



Lunes, 24 de febrero de 2020

profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

6.4 No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la Residencia. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del/la residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al/la usuario/a el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (éste inclusive), no se efectuará devolución al/la usuario/a.

6.5 No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

6.6 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto esta tenga lugar.

6.7 A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

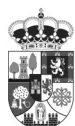
6.8 En el caso de que el residente decidiera causar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento, con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

6.9 En el caso de que cambie el estado físico o psíquico del residente, el Ayuntamiento se reserva el derecho a incrementar, previo cumplimiento de la normativa de aplicación, el precio de la estancia, hasta cubrir el coste establecido en la correspondiente tarifa, independientemente de que sea primeros de año o no.

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; así como los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos/as y asistidos/as en el Centro Residencial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.



Lunes, 24 de febrero de 2020

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mesas de Ibor , 19 de febrero de 2020

Desiderio Montesino Manglano
ALCALDE-PRESIDENTE

